



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

92239/2023 DO CAMPO, ANTONIO LUIS s/SUCESION
TESTAMENTARIA

Buenos Aires, 7 de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La heredera testamentaria y cónyuge supérstite apeló la [decisión](#) del 26 de marzo de 2024, que ordenó la apertura de la sucesión ab-intestato.

El [memorial](#) presentado el 4 de abril de 2024 fue [contestado](#) el 22 del mismo mes. El Fiscal de Cámara [dictaminó](#) el 6 de junio de 2024.

2°) Cuando la apelante Gabriela Rosa Quidel inició la sucesión testamentaria, en la que el causante la instituyó como heredera universal junto a Gabriela Karina Do Campo (hija del testador) y la benefició en la porción disponible, denunció que había otra heredera forzosa que había sido omitida en el testamento. Se trata de la nieta de Antonio Luis Do Campo, Natalia Agustina Do Campo, quien hereda en representación de su madre prefallecida (Marcela Laura Do Campo), que también era hija del causante.

En tales condiciones, no puede ahora cuestionar la apertura de la sucesión ab-intestato que decidió el juez por la existencia de una heredera forzosa que ella misma denunció y que, como se dijo, fue omitida en el testamento.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

En ese sentido, la omisión voluntaria o por desconocimiento en el testamento de un heredero forzoso, denominada preterición¹, no trae aparejada la pérdida de la vocación sucesoria (en este caso de Natalia Agustina Do Campo que ni siquiera la apelante discute) y el derecho a la apertura de la sucesión ab-intestato como lo resolvió el juez². Ello, claro está, sin perjuicio de la continuación del trámite de la sucesión testamentaria y su acumulación con la ab-intestato, como señala el Fiscal en su dictamen.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de Cámara, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Confirmar la decisión del 26 de marzo de 2024. **II.** Con costas en la alzada en el orden causado en atención a la forma en que se deduce (arts.68 y 69).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

¹ Conf. Goyena Copello, Héctor R. “*Tratado del derecho de sucesión*”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2019, t.II, pág.203; Azpiri, Jorge O. “*Derecho sucesorio*”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2017, pág.290.

² Conf. CNCiv., Sala F, “Brikman, Chaja Leja s/Sucesión Testamentaria/Ab Intestato” del 22/02/2022.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

Fecha de firma: 07/06/2024

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO



#38463811#415261883#20240606214219116